

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada **CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. C/ INTRUSOS, OCUPANTES/ S/ DESALOJO (SUMARISIMO) BA-01899-C-2025.**

I) La parte actora se agravió respecto del decreto de fecha 17/12/2025 que denegó que se la exima del trámite de mediación prejudicial obligatoria, indicó que la hermenéutica arribada por el suscripto no ha sido la ajustada al caso, que en el desalojo pretendido existe un claro interés público comprometido; que los bienes en cuestión corresponde al área concesionada en virtud del contrato de concesión de obra pública Cerro Catedral; que CAPSA como única concesionaria cuenta con la urgente necesidad de disponer de los bienes afectados, que no se trata de un desalojo convencional, que los servicios que presta se encuentran dentro de los denominados servicios públicos.- Apeló en subsidio e hizo reserva del caso federal.-

II) En primer lugar corresponde, ante una nueva lectura de la demanda, hacer saber a la parte actora que deberá elegir para la tramitación del presente entre uno de los tantos demandados referidos más allá de identificarlos de manera correcta como se solicitara, a fin de continuar el desalojo contra uno de ellos, debiendo ocurrir por separado mediante tantos procesos como desalojos se pretenda, ya que los demandados podrían tener distintas defensas que no requieren de una sentencia única ni conexa por ser situaciones diferentes entre partes diferentes.-

III) En segundo lugar corresponde rechazar la revocatoria planteada y denegar la apelación en subsidio planteada:

A) Porque cabe destacar que la parte recurrente confunde el orden público que es el conjunto de normas imperativas fundamentales e innegociables que estructuran la base de la sociedad actuando como límite para los particulares con el interés público que es la finalidad u objetivo superior que el Estado busca promover para el bienestar general, sirviendo de justificación para la intervención pública.-

B) Porque aún cuando se trate de un bien inmueble integrante de una concesión pública lo cierto es que las partes del proceso son particulares.-

C) Porque el cumplimiento de la instancia prejudicial obligatoria de mediación ya

fue consentida por la propia parte en otra causa de desalojo en relación a otro inmueble integrante de una concesión pública (cf. "CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. C/ CATEDRAL SKI RENTAL S.A. S/ DESALOJO" (expte. nro. BA-18004-C-0000 iniciado el 23/05/2022)

D) Y finalmente no advirtiéndose gravamen alguno corresponde denegar la apelación en subsidio planteada.-

IV) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán

Juez